FICHA	Sustituir el refrigerante de una instalación frigorífica		
Código	IND020		
Versión	V1.0		
Sector	Industrial		

1. Ámbito de aplicación

Sustituir el refrigerante¹ actual por refrigerantes con potencial de calentamiento atmosférico inferior o por refrigerantes naturales (NH₃, CO₂) en instalacion de frío.

2. Requisitos

La puesta en funcionamiento de la actuación requiere de una empresa habilitada en instalaciones frigoríficas, que se acreditará mediante la correspondiente inscripción en el Registro habilitado por el órgano competente de la comunidad autónoma; y que ha de operar cumpliendo con los requisitos de obligado cumplimiento establecidos en la normativa vigente: Reglamento europeo sobre los gases fluorados, Reglamento de Seguridad de Instalaciones Frigoríficas u otras disposiciones en este ámbito de aplicación²

3. Cálculo del ahorro de energía

El ahorro de energía se medirá en términos de energía final, expresada en kWh/año, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$AE = P_F \cdot h \cdot (1/SEPR_{ant} - 1/SEPR_{nue}) \cdot F_c$$

AE	Ahorro anual de energía final	kWh/año
P_{F}	Potencia demandada de climatización (frío o calor)	kW
SEPR _{ant}	Factor de eficiencia energética estacional en frío de la instalación frigorífica con el refrigerante sustituido	
SEPR _{nue}	Factor de eficiencia energética estacional en frío de la instalación frigorífica con el nuevo refrigerante	
Н	horas anuales equivalentes en modo activo³, según tabla 1 Anexo II	2.910 h/año
Fc	Factor de corrección por zona climática, según tabla 2 Anexo II	
Di	Duración indicativa de la actuación ⁴	años

4. Resultado del cálculo

PF	SEPRant	SEPR _{nue}	h	F _c	AE	Di

¹ Definición de refrigerante según art. 4 del Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad de instalaciones frigoríficas y sus ITC.

² Ver anexo III. Nota informativa sobre sustitución del refrigerante de una instalación frigorífica

³ Valor de referencia según Anexo II. El propietario del ahorro podrá modificar el valor de horas anuales equivalentes en modo activo previa justificación y acreditación por empresa habilitada.

⁴ Según Recomendación (UE) 2019/1658, de la Comisión, de 25 de septiembre, relativa a la transposición de la obligación de ahorro de energía en virtud de la Directiva de eficiencia energética, o en su defecto a criterio del técnico responsable.

Persona técnica responsable	
NIF/NIE	
Firma	

5. Documentación para justificar los ahorros de la actuación y su realización

- Declaración responsable indicando:
 - Haber formalizado un Convenio CAE⁵ entre el sujeto obligado o el sujeto delegado y el propietario del ahorro de energía final, según la definición del artículo 2.g) del Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un sistema de Certificados de Ahorro Energético, indicando las partes, fecha de firma, ahorros anuales de energía final previstos en kWh, la inversión⁶ realizada en euros, y la contraprestación⁷ del ahorro energético.
 - Compromiso del propietario inicial del ahorro con el sujeto obligado o sujeto delegado de no formalizar otros convenios CAE para la misma actuación de ahorro energético
- Resultado de los ahorros energéticos que se hayan determinado según la metodología de cálculo aplicada en los apartados 3 y 4 de esta ficha.
- Declaración responsable formalizada por el propietario inicial del ahorro de energía final referida a la solicitud y/u obtención de ayudas públicas para la misma actuación según el modelo del Anexo I de esta ficha.
- Certificado de instalación de la empresa instaladora donde se detallen los valores de las variables de la fórmula de cálculo de energía del apartado 3 de esta ficha.
- Copia de la comunicación de la puesta en servicio cumplimentada y registrada ante el registro integrado industrial de la comunidad autónoma.
- Facturas justificativas⁸ de la inversión realizada.
- Informe fotográfico de la instalación y equipos afectados por la actuación antes y después de la actuación.

⁵ Este documento no será necesario si el sujeto obligado o el sujeto delegado que suscribiría dicho convenio es quien ha llevado a cabo la inversión.

⁶ En el caso de que la inversión integre otros elementos ajenos a la actuación de eficiencia energética a la que se refiere esta ficha, indicar sólo la parte relacionada con la actuación.

⁷ La contraprestación por los ahorros de energía, reflejados en el Convenio CAE, se debe expresar en €/kWh y su importe total en €, correspondiente a los ahorros del primer año generados por la actuación.

⁸ Todas las facturas deben contener, como mínimo, los datos y requisitos exigidos por la Agencia Tributaria.

ANEXO I

Declaración responsable formalizada por el propietario del ahorro referida a la solicitud y/o obtención de ayudas y/o subvenciones públicas para la misma actuación de ahorro de energía

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓ	ON DE AHORRO DE ENERGÍA			
ACTUACIÓN				
(Nombre de la ficha y código)				
REFERENCIA CATASTRAL DE LA LOCALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN				
COMUNIDAD AUTÓNOMA EN LA QUE SE EJECUTÓ LA ACTUACIÓN				
DIRECCIÓN DE LA ACTUACIÓN				
LA ACTUACIÓN EXCEDE EL ÁMBITO DE UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA (Indicar sí o no)				
EN SU CASO, № DE SERIE DE EQUIPO/S				
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO PROPIETARIO DEL AHORRO	O DEL AHORRO Y DEL BENEFICIARIO			
(Nombre y apellidos/Razón social)		NIF/NIE		
DOMICILIO				
TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO				
BENEFICIARIO DEL AHORRO (Nombre y apellidos/Razón social)		NIF/NIE		
DOMICILIO				
3. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTA de representación) REPRESENTANTE	NTE DEL PROPIETARIO DEL AHORRO (a indicar únicam			
(Nombre y apellidos/Razón social)		NIF/NIE		
DOMICILIO				
TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO				
Ostentando poderes suficientes según:				
	número de protocolo Se adjunta copia a la pre			
☐ Otro documento (identificar título y fecha de formalización): Se adjunta copia a la presente.				
Manifestando que dichos poderes no se encuentran revocados, modificados ni limitados.				
En relación con la actuación arriba indicada, el abajo firmante:				
DECLARA RESPONSABLEMENTE				
□ NO HABER SOLICITADO a otros Organismos o Administraciones Internaciones, Nacionales, Autonómicas o Locales, una				

ayuda y/o subvención para la misma actuación.

	s Organismos o Administraciones Internacionales, Nacionales, Autonómicas o Locales, una misma actuación, por lo que se adjunta copia de la solicitud , y en ese caso:
	a y/o subvención para la misma actuación, para lo que se aporta copia de la resolución .
	y/o subvención para la misma actuación.
	ción respecto a la ayuda y/o subvención solicitada para la misma actuación.
Listai pendiente de resolu	don respecto a la ayuda y/o subvencion solicitada para la misma actuación.
En todo caso, se deberán ind	icar los siguientes datos para cada ayuda y/o subvención:
PLAN O PROGRAMA	
ORGANISMO REGULADOR	
Nº DE EXPEDIENTE	
AÑO	
DISPOSICIÓN REGULADORA	
ESTADO DE LA CONCESIÓN	
FECHA DE SOLICITUD	
FECHA DE LA RESOLUCIÓN	
CUANTÍA DE LA AYUDA	
PLAN O PROGRAMA	
ORGANISMO REGULADOR	
Nº DE EXPEDIENTE	
AÑO	
DISPOSICIÓN REGULADORA	
ESTADO DE LA CONCESIÓN	
FECHA DE SOLICITUD	
FECHA DE LA RESOLUCIÓN	
CUANTÍA DE LA AYUDA	
	a comunicar cualquier modificación o variación de las circunstancias anteriores en el plazo o sujeto delegado con el que haya formalizado el Convenio CAE.
Y para que así conste, firma la	a presente en, a
	Fdo.:

(Firma del propietario del ahorro o representante del mi

ANEXO II

Tablas

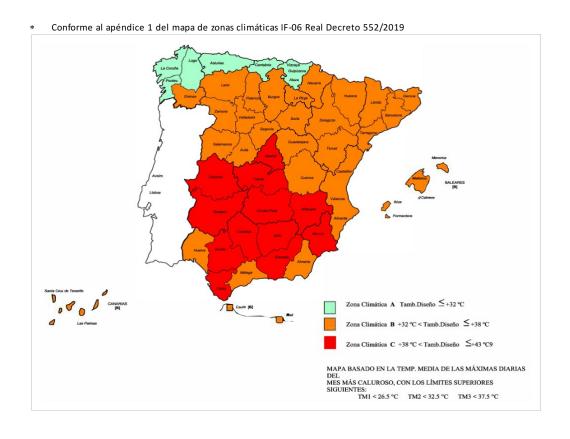
Tabla 1. Horas de funcionamiento

Tabla 1.			
Horario de funcionamiento	h		
Funcionamiento continuo	8.760 h		
75 % del año	6.570 h		
50 % del año	4.380 h		
25 % del año	2.190 h		

Tabla 2.
Fd: Factor de corrección climática

Zona climática*	Fc
A (t. amb. de diseño ≤ 32 °C)	1,05
B (t. amb. de diseño ≤ 38 °C)	1,10
C (t. amb. de diseño ≤ 43 °C)	1,15

* Conforme al Apéndice 1 de mapa de zonas climáticas, IF-06 del Real Decreto 552/2019.



ANEXO III

Nota informativa acerca de la sustitución de refrigerantes en equipos de climatización por otros diferentes del original

Salvo que el fabricante del equipo de climatización original tuviera previsto esta sustitución (homologación, componentes, evaluación de riesgos inicial, documentación, protocolo, etc.) cualquier sustitución del refrigerante original por otro de diferentes características, no contemplado por el fabricante del equipo de climatización, sería considera da una "modificación sustancial" del equipo, desapareciendo a partir de ese momento cualquier responsabilidad del fabricante original, perdiendo el marcado CE, no siendo válida la declaración de conformidad ni la garantía, etc.

A partir de ese momento, sería el modificador (la persona jurídica que ha efectuado el cambio de refrigerante por otro distinto del original) el que debe considerarse fabricante del equipo de climatización a partir de ese momento, teniendo que cumplir con todas las obligaciones legales vigentes en el momento de la puesta en servicio, obligaciones al respecto de la fabricación, comercialización en la UE, marcado, ecodiseño, aplicación de la garantía, etc.

El proceso viene descrito con en la *guía azul*⁹ del producto, en su apartado **Reparaciones y modificaciones de productos**.

Reparaciones y modificaciones de productos

Después de su introducción en el mercado, los productos pueden someterse a procesos de ampliación de la vida útil. Si bien algunos de estos procesos pretenden mantener o restaurar el producto a su estado original, otros implican la realización de modificaciones sustanciales del producto.

Un producto que ha sido objeto de cambios o revisiones importantes después de haber sido puesto en servicio debe ser considerado un producto nuevo si: i) se modifican sus prestaciones, su propósito o su tipo originales, sin que ello esté previsto en la evaluación inicial del riesgo; ii) la naturaleza del peligro ha cambiado o el nivel de riesgo ha aumentado en relación con la legislación de armonización de la Unión pertinente; y iii) el producto se comercializa (o se pone en servicio, il a legislación aplicable incluye también la puesta en servicio en su ámbito de aplicación). Este extremo debe ser evaluado de manera individual y, en especial, habida cuenta del objetivo de la legislación y del tipo de productos regulados por la legislación correspondiente.

Cuando un producto modificado (38) es considerado un producto nuevo, debe cumplir las disposiciones de la legislación aplicable cuando es comercializado o puesto en servicio. Esto debe verificarse mediante la aplicación del procedimiento de evaluación de la conformidad apropiado que establezca la legislación correspondiente. En especial, si la evaluación del riesgo lleva a la conclusión de que el producto modificado debe ser considerado como un producto nuevo, entonces la conformidad del producto modificado con los requisitos esenciales aplicables debe ser reevaluada y la persona que efectúe la modificación sustancial debe cumplir los mismos requisitos que un fabricante original, por ejemplo, la preparación de la documentación técnica, la redacción de una declaración UE de conformidad y la colocación del marcado CE en el producto.

⁽³⁶⁾ En determinadas situaciones, las responsabilidades del fabricante original son asumidas por otra persona (véase el capítulo 3).

^(**) Sin embargo, las piezas de recambio o las partes disponibles y comercializadas de forma separada en calidad de productos de consumo destinados a ser incorporados a otros productos, como piezas de recambio o componentes de mantenimiento o reparación, que queden fuera del ámbito de aplicación de la legislación de armonización de la Unión pertinente, deben cumplir la obligación general de seguridad establecida en la DSGP.

⁽¹⁸⁾ En la legislación sobre productos sanitarios se define el término «totalmente renovado» (artículo 2, apartado 31). Los productos «totalmente renovados» se integran en el grupo de los productos nuevos.

⁹ https://www.boe.es/doue/2022/247/Z00001-00152.pdf

Y como sigue a continuación en el mismo párrafo en la misma Guía azul de producto de la UE:

"En cualquier caso, un producto modificado vendido bajo el nombre o la marca comercial de una persona física o jurídica diferente del fabricante original debe considerarse un producto nuevo y ajustarse a la legislación de armonización de la Unión. La persona que efectúe cambios importantes en el producto tiene la responsabilidad de verificar si debe ser considerado o no un producto nuevo en relación con la legislación de armonización de la Unión pertinente. Si el producto va a ser considerado nuevo, esta persona se convierte en fabricante, con sus correspondientes obligaciones. Por otra parte, en el caso de que la conclusión sea que se trata de un producto nuevo, el producto debe someterse a una evaluación de la conformidad completa antes de ser comercializado, y el nombre y la dirección de contacto del fabricante deben indicarse en el producto. No obstante, la documentación técnica debe ser actualizada en la medida en que la modificación tenga incidencia en los requisitos de la legislación aplicable. No es necesario repetir los ensayos y elaborar nueva documentación relativa a los aspectos no afectados por la modificación. Corresponde a la persona física o jurídica que efectúa los cambios o que encarga los cambios en el producto demostrar que no es necesario actualizar todos los elementos de la documentación técnica. La persona física o jurídica que efectúa los cambios o que encarga los cambios en el producto será responsable de la conformidad del producto modificado y redactará una declaración de conformidad, incluso si utiliza los ensayos y la documentación técnica existentes".

IND020

Sustituir el refrigerante de una instalación frigorífica Documentación para justificar los ahorros de la actuación y su realización

KGNETE INGENIERIA

6 de julio de 2024

Índice